



## ***Resolución Jefatural N° 235 -2020-MIDAGRI-PSI/UGIRD***

Lima,

**VISTOS:** El Memorando N° 4865-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros.2435-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, y 086-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP-ECR, de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, e Informe Legal N° 477 -2020-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y el Consorcio de Riego (en adelante el CONSULTOR), integrado por ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA y la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., el Contrato N° 037-2020-MINAGRI-PSI, para la ejecución del servicio de Consultoría denominado "Servicio de Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: Creación del Servicio de Agua para Riego en la Cuenca del Río Sanu, Distritos de Coporaque y Suyckutambo, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/ 1' 557, 000.00 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el precitado Contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el REGLAMENTO;

Que, mediante la Carta N° 069-2020-CR, ingresada por mesa de partes virtual de la Entidad con fecha 11 de Diciembre de 2020, el CONSULTOR solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al plazo de ejecución de sus servicios por 08 días calendario, sustentándola en la causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", generada según refiere, "por la causal CONDICIONES CLIMATICAS ADVERSAS (LLUVIA, NEBLINA Y GRANIZADAS) QUE PARALIZARON LOS TRABAJOS DE TOPOGRAFÍA);

Que, al respecto, el artículo 158° del REGLAMENTO, regula las ampliaciones de plazo contractuales, estableciendo lo siguiente:

*"158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*



## ***Resolución Jefatural N° 235 -2020-MIDAGRI-PSI/UGIRD***

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

(...)

Que, mediante el documento de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes Nros 2435-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP y 086-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP-ECR, de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, concluye que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo presentada por el CONSULTOR, en razón de que no ha cumplido con sustentar debidamente la misma;

Que, los referidos informes de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos, se pronuncian que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del CONSULTOR, por las razones siguientes:

- ✦ La causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo, debe ser debidamente justificada con documentos de las estaciones climatológicas de la zona donde se realiza el estudio, que acrediten los días y horas de lluvias que impidieron la ejecución del servicio.
- ✦ La solicitud del CONSULTOR, no tiene sustento técnico, al no contar con información que demuestre las horas en que se produjeron las lluvias, la intensidad, fechas, o algún documento de alguna autoridad local, que ratifique lo señalado por el CONSULTOR.

Que, por su parte la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 477-2020-MIDAGRI-PSI-UAJ, concluye luego de evaluar la solicitud del CONSULTOR e informes técnicos referidos precedentemente, que, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del área técnica, se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 8 días calendario formulada por el CONSULTOR, al no sustentar o acreditar debidamente el hecho generador del atraso o paralización de sus servicios, y que motiva la solicitud de ampliación de plazo, contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el precitado artículo 158° del REGLAMENTO;



## **Resolución Jefatural N° 235 -2020-MIDAGRI-PSI/UGIRD**

Por lo que, de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y con las visaciones de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ocho (08) días calendario correspondiente al Contrato N° 037-2020-MINAGRI-PSI, formulada por el Consorcio de Riego integrado por ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA y la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., a cargo del servicio de Consultoría denominado “Servicio de Elaboración de Estudios de Pre inversión a Nivel de Perfil: Creación del Servicio de Agua para Riego en la Cuenca del Río Sanu, Distritos de Coporaque y Suyckutambo, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** se proceda a notificar la presente Resolución, conjuntamente con los Informes Nros 2435-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP y 086-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP-ECR, al Consorcio de Riego.

**ARTÍCULO 3°** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

### **Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VICTOR MOISES OVALLE ASENCIOS  
Subunidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



